



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día TRES de Diciembre de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana MARTHA LUCIA ESCALANTE ESCOBAR, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: “Numero de mujeres menores de edad que dieron a luz durante el 2013, segregada por edades”

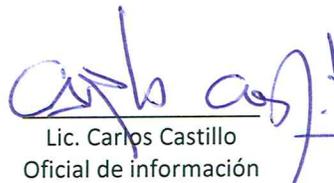
- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley
- III- . Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, haciendo mención que en la presente se dice: **“Numero de mujeres menores de edad que dieron a luz durante el 2013, segregada por edades,** observándose que lo que se requiere son datos estadísticos de la misma, y si bien es cierto se requiere de mujeres menores de edad y del año 2013, no se establece si las estadísticas que se solicitan son a nivel nacional o de un área específica del país, razón

por la cual la pregunta es inconclusa ya que deberá detallar el área geográfica de la cual requiere la información, caso contrario no es posible entregar la misma pues no podemos deducir lo que el usuario quiso decir o desea.

- IV- Además nota el suscrito que en la presente solicitud es la señora Escalante Escobar quien viene requiriendo la misma, mas se consigna como medio electrónico para recibir la información y notificaciones el correo capacitacioneslaip@gmail.com nombre que no concuerda con los datos del solicitante y siendo que de conformidad con el citado artículo 66 LAIP literal "a" se establece que la solicitud de información deberá contener **"El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante.**

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria aclare el punto citado en el literal III y además proporcionar una dirección electrónica donde efectivamente sea la persona que requiere la información la que lo recibirá, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD POR FALTA DE SUBSANACION

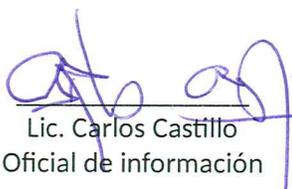
Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 2 de Diciembre de 2014, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Martha Lucia Escalante Escobar, en la cual requiere la siguiente información; 1) Numero de mujeres menores de edad que dieron a luz durante el 2013, segregada por edades.
- 2- Que en fecha 3 de diciembre se le previno a la usuaria que su solicitud carecía de los requisitos exigidos en el artículo 66 literales "a" "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información, habiéndose notificado la misma en fecha 4 de diciembre.
- 3- Que desde el día en que se le notifico a la fecha no subsanado lo prevenido, en el plazo establecido por el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP.

Por tanto el suscrito resuelve:

- a) Declarase inadmisibile la solicitud de informacion presentada por la ciudadana Escalante Escobar, por no haber evacuado lo prevenido, quedándole a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.
- b) Notifiquese a la interesada
- c) Archivase el presente expediente administrativo.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,

